

TENENCIA DE GOBIERNO DE JARUCO.

Contrata que celebra el Colono *Francisco* y D. *Juan Orco y Arango* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los Colonos asiáticos en esta Isla, y en las instrucciones dictadas para la aplicacion del mismo.

Conste por este documento como yo *Francisco* natural del pueblo de *Mucos* en *Clun* de edad de *28* años, de estado *soltero* de oficio *campesino* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Juan Orco* y cumplido *cond* he convenido contratarme de nuevo con *el mismo sujeto* bajo las condiciones siguientes.

- 1ª El término de este contrato será el de *un año* contados desde esta fecha.
- 2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado D. *Juan Orco* ó á las de sus dependientes, en *la finca*
- 3ª *Las horas de trabajo serán las que están señaladas en dicho finca*
- 4ª Tambien me obligo á sugetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *20* escudos ó sean *10* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6ª Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *cuatro reales* y al año *dos* mudas de ropa compuestas de *camisa y pantalón*
- 7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8ª *Si enfermar disfrutará siempre del mismo salario aun que aquello no pare a otro deud*
- 9ª Si la enfermedad fuere por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
- 10 Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovar lo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiere á ello, ó si para evadirlo fugare de su poder.
- 11 Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en Jaruco á los *9* dias del mes de *Ago* de 1869

FIRMA DEL PATRONO Ó DE
DOS TESTIGOS

Por D. *Juan Orco*

Jermin Franco

El Teniente Gobernador

FIRMA DEL COLONO Ó DE
DOS TESTIGOS

Julia Gallardo

Francisco



SECRETARIA DE GOBIERNO DE JARAGO

Handwritten text in the upper section, including a signature at the top left and several lines of cursive script.

Handwritten text in the middle section, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text in the lower section, featuring a large signature and a circular stamp or seal on the left side.

ESTABLISHMENT OF THE ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

